

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA Y FIJA EL COSTO MÁXIMO QUE DEBEN TENER LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción II cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 establece: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XI refiere: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 indica: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes:” y en sus tres fracciones cita: “I. El público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, II. El privado, y III. El autofinanciamiento”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección y que hayan conservado su registro, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones”; y la fracción II cita: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XV cita: “Fijar el costo máximo que deben tener las campañas para gobernador, diputados y ayuntamientos, teniendo como norma la austeridad de las mismas y, debiendo

tomar en consideración, los siguientes criterios: número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211, párrafo quinto cita: “Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”.

12.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

13.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General debe fijar el costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33 fracción II, 35 fracción XI, 39, 40 fracción II, 68 fracción XV, 74, 211 párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación y fijación del costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; la que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y fija el costo máximo que deben tener las campañas para diputados y ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2000, considerando para tal efecto al número de electores, extensión territorial, dispersión poblacional, condiciones sociales y económicas de la población; criterios que fueron establecidos con base en la consulta de datos e información que de manera oficial maneja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; los cuales fueron previamente analizados por las Comisiones Unidas en la reunión de trabajo de fecha 27 de marzo del presente año; los que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA Y FIJA EL COSTO MÁXIMO QUE DEBEN TENER LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL